

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE BASURAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Medio ambiente, como bien jurídico a proteger por las Administraciones Públicas, requiere la adopción de actuaciones diversas para su conservación entre las que se encuentra una adecuada gestión de los residuos que se generan. En este sentido el legislador han ido creando normas jurídicas para esta finalidad entre ellas la ley de residuos (ley 10/1.998), la ley de envases (ley 11/1.997) que han desembocado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Decreto 18/2.005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de residuos urbanos y residuos de envases. El fin último de conservar el medio ambiente, lleva a que los residuos que se generan en la sociedad sean debidamente tratados. Cumplir este objetivo supone asumir un coste que deben afrontar las Administraciones y los ciudadanos como corresponsables y como sostenedores de las mismas por medio de sus tributos.

En el ámbito provincial de Palencia se creó el consorcio provincial de residuos entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Palencia con el fin de gestionar el tratamiento de los residuos que se generan en la provincia de Palencia y su traslado hasta el centro de tratamiento provincial. Así será el consorcio el que resuelva la gestión del tratamiento de los residuos, servicio al que se deberá adherir el Ayuntamiento de Guardo para los residuos que se generen en el término municipal;

En este marco se redacta la ordenanza reguladora de las tasa por transporte y tratamiento de basuras para afrontar los gastos derivados de los nuevos servicios que ahora se van a prestar, el tratamiento de los residuos y el necesario transporte hasta el centro de tratamiento de la provincia de Palencia.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y **art. 20.4. “s” de la misma norma** este Ayuntamiento establece la “Tasa por **transporte y tratamiento** de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo **57** del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1.1 El transporte de las basuras y residuos sólidos urbanos hasta el Centro de Tratamiento de residuos provincial, el tratamiento de las basuras y residuos sólidos urbanos en el Centro de Tratamiento de residuos provincial y los gastos derivados de la adhesión al servicio que presta el consorcio provincial de residuos.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el **artículo 35 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas a que se refieren **ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria**.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa al año:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
Prestación del servicio en:	
a) Viviendas familiares	33,00 €
b) Bares y cafeterías	
-De primera clase:	132,00 €
-De segunda:	100,00 €
c) Hoteles, fondas, residencias	
- De más de 100m2	329,00 €
-.De menos de 100m2	112,00 €
d) Locales industriales	
- Industr y talleres de más de 70 m2	329,00 €
- Industr y talleres de menos de 70 m2	165,00 €
e) Locales comerciales	
- Salas de cine y video	264,00 €
-Bares musicales, discotecas, pub	198,00 €
-Supermercados	
De más de 200 m2	395,00 €
De menos de 200 m2	198,00 €
f) Despachos y oficinas independientes, separadas de viviendas	33,00 €
G) Cualquier tipo de establecimientos, Comercios e industrias	73,00 €

.....

Artículo 7.- Devengo.

1. **De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 del TRLHL el devengo y el periodo impositivo del transporte y tratamiento de los residuos para el primer ejercicio corresponderá con el inicio del uso del servicio que se materializa con la adhesión del Ayuntamiento al consorcio provincial de residuos, a estos efectos se prorrateará la cuota a cada sujeto pasivo.**
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente **para los años sucesivos.**

Artículo 8.- Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota que corresponda.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. **El cobro de las cuotas se podrá efectuar trimestral o semestralmente según la resolución del órgano competente que apruebe las listas cobratorias, mediante recibo derivado de la lista cobratoria y de acuerdo con el régimen de gestión tributaria y recaudatorio que tenga establecido el Ayuntamiento.**

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a **ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

X- Disposición Final

El texto actual de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia entrará en vigor con su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.